



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

FECHA DE INGRESO: 5 - 05 - 2009		ORIGINADO EN: Luz Cajas	
PROCESO No. 253 - 2009		CUERPO No. I	
TIPO DE RECURSO: Infracción			
ACCIONANTE: J. P. E. Luz Cajas		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: Fredy López Barona Santiago Torres Ortega		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia: CANAR	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ : D. Arturo Rosero		SECRETARIO RELATOR: J. E. Rosero	
OBSERVACIONES:			



República del Ecuador

**COMANDO PROVINCIAL DE
POLICIA CAÑAR Nro. 15.**

**TERCER DISTRITO
PLAZA CAÑAR**

PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA CAÑAR
Nº 15

LUGAR: UPC CANAR Y COLEGIO JOSE PERALTA
HORA: 22 H00
CAUSA: Entrega de boletas de Información Nro. 00201 y 00202
FECHA: Cañar 26 de abril del 2009

Por medio del presente parte me permito poner informar a Usted Sr. Cnl. Se procedió a entrega dos boletas informativas, una boleta de citación al ciudadano: Freddy Patricio López Barrera, por intervenir en manifestaciones y contramanifestaciones y el Sr. Jonatán Santiago Harris Ortega, mismo que se encontraba como presidente de la mesa Nro. 14 masculino, del Colegio José Peralta de este cantón, por haber hecho desaparecer las actas de presidente y vicepresidente, de la mesa antes.

Se adjunta al presente las copias de las boletas entregada a dichos ciudadanos.

Patricio Baquero Noriega
Capitán de Policía
JEFE DE CONTROL DEL CANTON CAÑAR



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00202



En la provincia de **CAÑAR**, ciudad de(l), parroquia, el día de hoy a las se hace conocer a con C. C. No., con dirección domiciliaria en, con teléfono convencional número, celular número y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☒ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☒ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☒ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de, provincia de(l) a los días del mes de del año 2009.

Ab. Ivonne Coloma
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Arturo J. Donoso Castellón

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00202



En la provincia de CAÑAR, ciudad de(l) CAÑAR, parroquia CAÑAR, el día de hoy 20, a las 12 se hace conocer a ABASCAL JUAN A. DONOSO CASTELLÓN con C. C. No. 1703031110, con dirección domiciliaria en AV. BOLIVAR 1000, con teléfono convencional número 04177570, celular número 04177570, y correo electrónico ABASCALJUAN@GMAIL.COM

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☒ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☒ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☒ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de CAÑAR, provincia de(l) CAÑAR a los 20 días del mes de ABRIL del año 2009.

Ab. Ivonne Coloma
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Arturo J. Donoso Castellón

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

-6-
res

Quito, 24 de julio de 2009.

Of. N° 492-2009-TJ-SG-TCE.

Quito, 24 de julio de 2009

Señor:

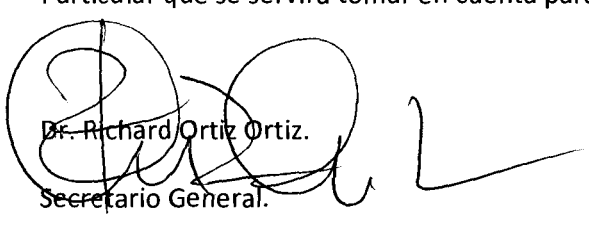
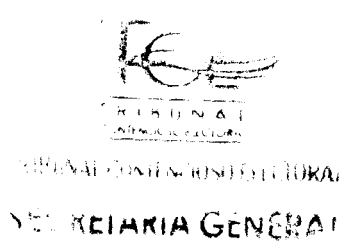
Delegado de la Defensoría Pública de Cañar.

Presente.-

En cumplimiento de lo dispuesto por el Dr. Arturo Donoso Castellon, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, me permito adjuntar la boleta de notificación dictada dentro de las causas 485-2009; 267-2009; 257-2009; 250-2009; 492-2009; 253-2009; 256-2009; 488-2009; 249-2009; 489-2009; 255-2009; 254-2009, para su conocimiento de acuerdo al Convenio Suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública.

Particular que se servirá tomar en cuenta para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.



TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

EXTRACTO POR LA PRENSA

DENTRO DE LA CAUSA 253/2009, QUE POR SUPUESTA INFRACCIÓN ELECTORAL SE INICIO EN CONTRA DE JHONATAN SANTIAGO HARRIS ORTEGA, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 24 de julio de 2009. Las 16h33. VISTOS. Llegó a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 253/2009, en 3 fojas útiles, que contiene un parte policial y la boleta informativa N° 00202, de cuyo contenido se presume que el ciudadano JHONATAN SANTIAGO HARRIS ORTEGA, con cédula de ciudadanía 030216911-5 puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es por hacer desaparecer paquetes que contengan documentos electorales, hechos ocurridos en la ciudad de Cañar, parroquia Cañar, provincia del Cañar, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 22h00. PRIMERO.- Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. SEGUNDO.- En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que avoco conocimiento de la misma. TERCERO.- Cítese al presunto infractor, JHONATAN SANTIAGO HARRIS ORTEGA, en el domicilio ubicado en la Ciudadela El Choler en la parroquia Cañar de la ciudad de Cañar, sómese en cuenta los números telefónicos 2245780 y 084766256, para la práctica de esta diligencia de citación se la realizara con los citadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, sin perjuicio de la citación por una sola vez en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se le previene del derecho que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por un Defensor Público de la Ciudad de Azogues. CUARTO.- Señálese en la ciudad de Azogues, el día 29 de julio de 2009, desde las 08h30, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia del presunto infractor o en rebeldía de este, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial de la Provincia de Cañar, ubicada en la calle Alberto Sarmiento y David Mogrovejo. QUINTO.- Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía Patricio Baquero Noriega con cédula de ciudadanía N. 060198863-7 del Comando Provincial de Policía "Cañar N. 15" Tercer Distrito, Plaza Cañar para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados. SEXTO.- Oficiése a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al Delegado de la Defensoría Pública de Cañar, haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. SÉPTIMO.- Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE. DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

AB. IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

CAUSA 253-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 24 de julio de 2009.- Las 16h33.-
VISTOS.- Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 253-2009; en 3 fojas útiles, que contiene un parte policial y la boleta informativa N° 00202, de cuyo contenido se presume que el ciudadano JHONATAN SANTIAGO HARRIS ORTEGA, con cédula de ciudadanía 030216911-5 puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es por hacer desaparecer paquetes que contengan documentos electorales, hechos ocurridos en la ciudad de Cañar, parroquia Cañar, provincia del Cañar, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 22h00. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que avoco conocimiento de la misma. **TERCERO.-** Cítese al presunto infractor, JHONATAN SANTIAGO HARRIS ORTEGA, en el domicilio ubicado en la Ciudadela El Chofer en la parroquia Cañar de la ciudad de Cañar; tómesese en cuenta los números telefónicos 2235780 y 084766256; para la práctica de esta diligencia de citación se la realizara con los citadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; sin perjuicio de la citación por una sola vez en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se le previene del derecho que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por un Defensor Público de la Ciudad de Azogues. **CUARTO.-** Señálese en la ciudad de Azogues, el día 29 de julio de 2009, desde las 08h30, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia del presunto infractor o en rebeldía de este, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial de la Provincia de Cañar, ubicada en la calle Alberto Sarmiento y David Mogrovejo. **QUINTO.-** Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía Patricio Baquero Noriega con cédula de ciudadanía N. 060198863-7 del Comando Provincial de Policía "Cañar N. 15" Tercer Distrito, Plaza Cañar para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados. **SEXTO.-** Oficiése a través de Secretaría General del Tribunal



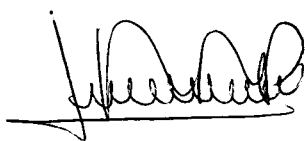
Contencioso Electoral al Delegado de la Defensoría Pública de Cañar; haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. **SÉPTIMO:** Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.



DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN

MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico. Quito, 24 de julio de 2009



AB. IVONNE COLOMA PERALTA

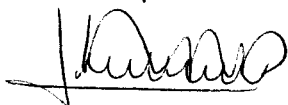
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

Razón.- Siento por tal que el día de hoy sábado 25 de julio de dos mil nueve, siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos, procedí a notificar a la Comandancia de Policía de Cañar con la providencia que antecede.- Certifico.-



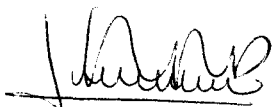
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy domingo 26 de julio de dos mil nueve, siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos, procedí a notificar a la Defensoría Pública de Cañar con la providencia que antecede.- Certifico.-



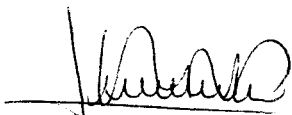
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy sábado 25 de julio de dos mil nueve a ocho horas con siete minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



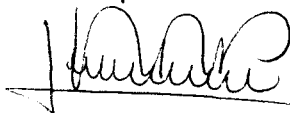
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy sábado 25 de julio de dos mil nueve, a las ocho horas con siete minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy domingo 26 de julio de dos mil nueve, siendo las trece horas, procedí a notificar al señor Jhonatan Santiago Harris Ortega en persona con la providencia que antecede.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada



JEFATURA DE PERSONAL

DELEGACION PROVINCIAL
DEL CAÑAR

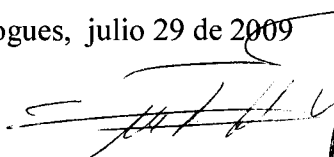
**LIC. ALBA BUSTOS VICUÑA, ENCARGADA DE PERSONAL DEL CNE-
DELEGACION PROVINCIAL DEL CAÑAR,**

CERTIFICO:

Que, la Sra. **LATA ORTEGA JOHANETH ESTHER**, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 030128952-6, laboró en la Delegación Provincial del Cañar en el Proceso Electoral 2009 como Coordinadora de Recinto Electoral en el Instituto José Peralta del cantón Cañar, provincia del Cañar.

Es cuanto puedo certificar en honor a la verdad y por haberme remitido a los archivos correspondientes.

Azogues, julio 29 de 2009


Lic. Alba Bustos Vicuña
ENCARGADA DE PERSONAL



Dirección: Alberto Sarmiento y David Mogrovejo. Telfs: 072 240074 -072241988

Fax: 072241863. Email: tpecanar@yahoo.com.ar

Azogues - Ecuador

Quito, 24 de julio de 2009.

Of. N° 492-2009-TJ-SG-TCE.

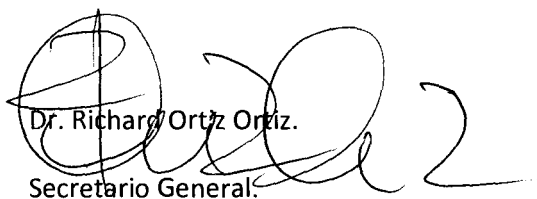
Señor:

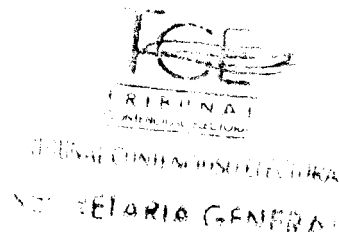
Comandante General de Policía del Cañar

Presente.-

En cumplimiento de lo dispuesto por el Dr. Arturo Donoso Castellon, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, me permito adjuntar la boleta de notificación dictadas dentro de las causas 485-2009; 267-2009; 257-2009; 250-2009; 492-2009; 253-2009; 256-2009; 488-2009; 249-2009; 489-2009; 255-2009; 254-2009, para la comparecencia de varios miembros policiales que se encuentran debidamente identificados en las señaladas boletas, a fin de que comparezcan al lugar, día y hora señalado en la mencionada providencia de manera obligatoria.

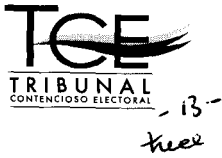
Particular que se servirá tomar en cuenta para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.


Tribunal Contencioso Electoral
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Quito, 24 de julio de 2009.

Of. Nº 492-2009-TJ-SG-TCE.

Señor:

Delegado de la Defensoría Pública de Cañar.

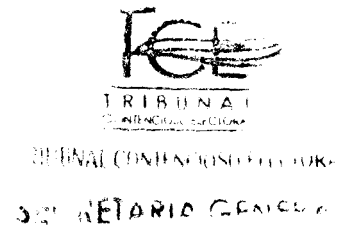
Presente.-

En cumplimiento de lo dispuesto por el Dr. Arturo Donoso Castellon, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, me permito adjuntar la boleta de notificación dictada dentro de las causas 485-2009; 267-2009; 257-2009; 250-2009; 492-2009; 253-2009; 256-2009; 488-2009; 249-2009; 489-2009; 255-2009; 254-2009, para su conocimiento de acuerdo al Convenio Suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública.

Particular que se servirá tomar en cuenta para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General





- 14 -
catures

**POLICIA NACIONAL
III DISTRITO
COMANDO PROVINCIAL "CAÑAR No. 15"**

**Oficio Nro. 2009-198-P1-CP-15
Azogues, 28 de Julio del 2009**

Señor
Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente.-

De mi Consideración:

En atención a su atento Oficio No.492-2009-TJ-SG-TCE, de fecha 24 de julio del 2009, muy respetuosamente hago conocer a usted, que los señores Capitán de Policía Patricio Baquero Noriega y SgoP. de Policía José Romelo Castillo Peña, no podrán comparecer al Despacho de la Delegación Provincial Electoral el día de hoy 28 de los corrientes, por cuanto el primero de los nombrados se encuentra con 30 días de licencia y el segundo se encuentra haciendo uso de su franco, los mismos que no residen en la provincia del Cañar, siendo imposible cumplir con dicha delegación; solicitamos de la manera más comedida y respetuosa se señale nueva fecha y hora para una próxima comparecencia.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente
DIOS PATRIA Y LIBERTAD



Christian Pérez Mayorga
CAPITAN DE POLICIA
OFICIAL DE PERSONAL DEL CP-15
CPM/MFNT

- 15.1
quince

Cañar, 27 de abril de 2009

Licenciado
Luis Quishpi

PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAR
Su despacho

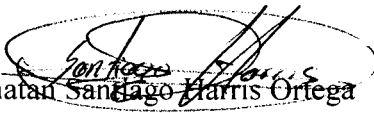
De mis consideraciones

Informo en calidad de Presidente de la JRV N° 14 en el Colegio José Peralta, que el día de ayer domingo 26 de abril del presente mes y año, a partir de las 17h00, se dio por terminado el proceso electoral y procedimos al conteo de las respectivas papeletas de los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República junto con mis compañeros delegados de la Junta tuvimos serias dificultades, puesto que tres de ellos salieron del conteo de dichas papeletas quedando solamente el secretario y mi persona. Al momento de cerrar el sobre N° 3, nos percatamos que faltaba el acta provocando entre nosotros temor ya que el Capitán de Policía Baquero Noriega Patricio con cedula N° 060198863-7, me hizo entrega de una boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral; indicándome el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales que consta en el Art 159 lit. b LOE, por pérdida de paquetes electorales, dejando constancia de que el acta para los siguientes sobres se encontraban llenas, e inmediatamente informé al Coordinador del Recinto y al Recolector de los Sobres, dando a conocer los hechos ya que este lamentable acontecimiento no se lo hizo por dolo ni mala fe.

Adjunto copia de Boleta Informativa.

Informe que pongo a conocer para los fines pertinentes.

Atentamente,


Jhonatan Santiago Harris Ortega
030216911-5
PRESIDENTE DE LA JRV N° 14.


CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAR
RECIBIDO
FECHA... 27/04/09
HORA... 12H20



- 16 -
decisión

**POLICÍA NACIONAL
TERCER DISTRITO
COMANDO DE POLICÍA CAÑAR No. 15**

Oficio No. 2009-199-P-1-CP-15
Azogues, 28 de julio del 2009

Señor Dr.
Arturo J. Donoso Castellón
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente.-

De mis consideraciones:

Mediante el presente luego de expresarle un atento y cordial saludo, en atención al oficio No. 492-2009-TJ-SG-TCE de fecha 24/07/2009, suscrito por el Secretario General del juzgado bajo su dirección; comedidamente me permito informar que luego de verificar el desplazamiento de Personal de esta Unidad, no existe miembro Policial con los nombres de Iván Rodonai, debiendo indicar además que las boletas informativas que se hace referencia en las notificaciones, dirigidas a mencionado ciudadano (Iván Rodonai), no han sido recibidas por la Policía Nacional de esta jurisdicción.

Adjunto copia documentos de respaldo.

Boletas recibidas series: (abril 000101 al 000400) y (junio 000301 al 000350).

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines consiguientes.

De usted, muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Cristian Pérez Mayorga
Capitán de Policía
OFICIAL DE PERSONAL P-1 DEL CP-15



Distribución:

Original	:	Destino
Copia	:	Archivo CP-15



POLICÍA NACIONAL
TERCER DISTRITO
COMANDO DE POLICÍA CAÑAR No. 15

Oficio No. 2009-0712-CP-15
Azogues, 28 de mayo del 2009

Señor Dr.
Arturo J. Donoso Castellón
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Quito.-

De mis consideraciones:

y en atención a su atento oficio No. 009-DAJDC-TCE-2009 de fecha 20 de mayo del 2009, adjunto se dignará encontrar 03 copias fotostáticas debidamente certificadas de los oficios No. 2009-558-CP-15 de fecha 27/04/2009 y No. 2009-0562-CP15 del 28/04/2009, y el parte Policial elaborado por el Sr. Tnte. de Policía Daniel Ramírez Escorza, de fecha 27 de abril del 2009, en el cual se indica sobre la boletas que únicamente fueron receptadas en este Comando y posterior oportunamente devueltas a la Junta Provincial Electoral del Cañar (**serie del 101 al 400**).

Particular que me permito poner en su conocimiento, para los fines consiguientes.

De usted, muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Dr. Edwin Báez Tejada
Coronel de Policía de E.M.
COMANDANTE PROVINCIAL DE LA
POLICÍA NACIONAL CAÑAR No. 15

Distribución:

Original
Copia

EBT/cmg



TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. ARTURO DONOSO CASTELLON
JUEZ
RECIBIDO
Fecha: 29-05-09
Hora: 12:50
Recibido por: Rito
Firma: [Firma]



- 18 -
debericho

**POLICÍA NACIONAL
TERCER DISTRITO
COMANDO DE POLICÍA CAÑAR No. 15**

Oficio No. 2009-0558-CP-15
Azogues, 27 de abril del 2009

Señor Licenciado
Luis Quishpe Vélez
PRESIDENTE JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAR
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Luego de expresarle un atento y cordial saludo, adjunto al presente se dignará encontrar 07 formularios originales de las boletas informativas, entregadas a ciudadanos que incurrieron en infracciones electorales; de acuerdo al siguiente detalle:

NÚMERO FORMULARIO	ENTREGADO A
No. 00101	Luisa Patricia Barba Barba
No. 00102	Daniel Gonzalo López Cabrera
No. 00111	Wilson Florencio Saico Saico
No. 00166	Byron Rodolfo Fernández Pañora
No. 00167	Milton Eduardo Jara Andrade
No. 00201	Freddy Patricio López Barrera
No. 00202	Jhonatan Santiago Harris Ortega

Particular que me permito poner en su conocimiento, para los fines consiguientes.

De Ud. muy atentamente;
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

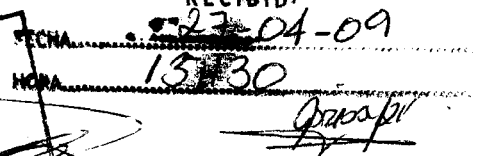
Dr. Edwin Báez Tejada
Coronel de Policía de E.M.
COMANDANTE PROVINCIAL DE LA
POLICÍA NACIONAL CAÑAR No. 15



Distribución:

Original
Copia

EB/omg





-19-
decimena

POLICÍA NACIONAL
TERCER DISTRITO
COMANDO DE POLICÍA CAÑAR No. 15

Oficio No. 2009-0562-CP-15
Azogues, 28 de abril del 2009

Señor Licenciado
Luis Quishpe Vélez
PRESIDENTE JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAR
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Luego de expresarle un atento y cordial saludo, con alcance al oficio No. 2009-0558-CP-15 de fecha 27/04/2009, adjunto al presente se dignará encontrar los formularios sobrantes de las boletas informativas de infracciones electorales, que no fueron entregadas.

Particular que me permito poner en su conocimiento, para los fines consiguientes.

De Ud. muy atentamente;
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Dr. Edwin Báez Tejada
Coronel de Policía de E.M.
COMANDANTE PROVINCIAL DE LA
POLICÍA NACIONAL CAÑAR No. 15



Distribución:

Original
Copia

Destino
Archivo CP-15

EBT:cmg

Recibido
Abril 28/2009

16 h 15



A/c Carlos Corbiero
Vicepresidente



R DEL E

COMANDO PROVINCIAL
CAÑAR No. 15

TERCER DISTRITO
PLAZA DE AZOGUES

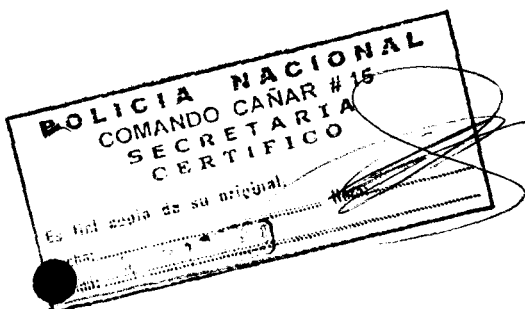
**PARTE INFORMATIVO ELEVADO AL SR. COMANDANTE PROVINCIAL
DE POLICIA CAÑAR No. 15**

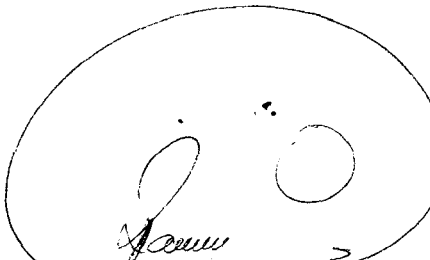
LUGAR: Secretaria del Comando
HORA: 11H30
CAUSA: Devolución de Boletas informativas electorales
FECHA: Lunes 27 de abril del 2009

Por medio del presente pongo en su conocimiento mi Coronel, que en el lugar y hora antes indicado se procedió a receptar las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral, que no fueron entregadas, mismas que fueron distribuidas en la provincia del Cañar de la siguiente manera:

Boletas desde 101 hasta la 110.- entregadas a los oficiales de operativo en la ciudad
Boletas desde 111 hasta la 120.- entregadas a los señores Modulo 1
Boletas desde 121 hasta la 130.- entregadas al Sr. Sbte. Bahamonde Paúl.
Boletas desde 131 hasta la 137.- entregadas al Sr. Cptn. Fajardo Pablo.
Boletas desde 138 hasta la 144.- entregadas al Sr. Tnte. Aguirre Javier.
Boletas desde 145 hasta la 151.
Boletas desde 152 hasta la 158.- entregadas al Sr. Tnte. Ruiz Raúl.
Boletas desde 159 hasta la 165.- entregadas al Sr. Tnte. Ramírez Daniel.
Boletas desde 166 hasta la 172.- entregadas al Sr. Sbte. Muñoz José.
Boletas desde 173 hasta la 179.- entregadas al Sr. Sbte. Castro Carlos
Boletas desde 180 hasta la 186.- entregadas al Sr. Cptn. Idrovo Alfonso.
Boletas desde 187 hasta la 193.- entregadas al Sr. Sbte. Bravo Cristian.
Boletas desde 194 hasta la 200.- entregadas al Sr. Tcnl. Vinuesa Flavio.
Boletas desde 201 hasta la 300.- entregadas al Sr. Tcnl. León Wladimir.
Boletas desde 301 hasta la 400.- entregadas al Sr. Mayr. Barbosa Jaime.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes de ley.




Lcdo. Ramírez Escorza Daniel -
Tnte. de Policía
AYUDANTE DEL COMANDO

ACTA DE AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES ELECTORALES

CAUSA 253-2009

En la ciudad de Azogues, provincia de Cañar, a los 29 días del mes de julio del año dos mil nueve, siendo las 11h12, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de la Provincia de Cañar, ubicada en la calle Alberto Sarmiento y David Mogrovejo, dentro de la causa número 253-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparece el señor Jhonatan Santiago Harris Ortega, con cédula de ciudadanía No. 030216911-5, en su calidad de presunto infractor, acompañado por su abogado defensor Dr. Carlos Rafael Verdugo Sánchez; queda constancia que a esta audiencia no ha comparecido el señor Agente de Policía Patricio Baquero Noriega del Comando Provincial de Policía Cañar No. 15, Tercer Distrito Plaza Cañar, que según consta de oficio No. 2009-198-P1-CP-15, de fecha 28 de julio de 2009, por el cual se comunica que el Capitán Patricio Baquero no podrá comparecer a esta audiencia oral de juzgamiento por encontrarse con 30 días de licencia. Comparece también la señora Johaneth Esther Lata Ortega, en su calidad de coordinadora del Recinto Electoral en el Instituto José Peralta del cantón Cañar, provincia de Cañar, lugar donde se verificaron los hechos. Una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, el señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 24 de junio de 2009, las 16h33, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento y de la infracción que se le imputa, esto es por hacer desaparecer paquetes que contengan documentos electorales, tipificada en el Art. 159, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. A continuación, el señor Juez concede la palabra a la señora Johaneth Esther Lata Ortega, quien manifiesta que el día de la elecciones estaban ya en el cierre de las elecciones y tenían que recoger los sobres en la junta 14 de varones, en donde no aparecían las actas para la dignidad de Presidente y Vicepresidente; que se encontraban los miembros de la mesa y los delegados de los partidos, y que no se entregó dichas actas por lo que se acercó el señor Policía y le extendió al señor Harris una boleta informativa. A continuación el Dr. Carlos Rafael Verdugo Sánchez hace uso de su derecho de contradicción y pregunta que cuales fueron las actas que no entregó y dice que solo las actas originales para la dignidad de Presidente, que si le consta que el señor Harris sustrajo dichas actas y dice que no le consta que el también parecía preocupado; que al momento del conteo quién puede ingresar y dice que solo los miembros de la mesa y los delegados de los partidos como observadores; que cuántas personas estaban y dice que 5 miembros de la mesa y 2 delegados de los partidos. Enseguida el señor Juez da la palabra al señor Dr. Carlos Rafael Verdugo Sánchez, Defensor Público que representa al señor Jhonatan Santiago Harris Ortega, quien hace uso de la palabra para presentar sus alegaciones y que en lo principal manifiesta que hubiera sido importante la comparecencia del Capitán Baquero por la importancia de su testimonio; que

[Firma]

el testimonio de la señorita Ortega es contundente al decir que el señor Harris estaba preocupado; que según consta de su testimonio se encontraban solo el presidente y un vocal, cuando debían haber estado todos los miembros de la mesa; que en la Delegación Provincial de Cañar reposan las copias del acta; que el señor Policía debió comunicarse inmediatamente con el Consejo Nacional Electoral; que por el Art. 65 de las Normas del Tribunal Contencioso Electoral este juzgado debió inhibirse por considerarse a este hecho como un delito tipificado en el Código Penal; que el señor Harris emitió un informe al día siguiente de los hechos explicando lo sucedido. El señor Jhonatan Santiago Harris Ortega hace uso de la palabra y manifiesta que el día del cierre de las elecciones ingresaron los 5 miembros de la mesa a realizar el conteo con los 2 delegados de los partidos políticos; que al haberles indicado que debían hacer primero el conteo de las papeletas para Presidente, momento al cual se retiraron 3 miembros y quedó él como Presidente y otro vocal como Secretario; que al verificar constataron que con existía el acta para la dignidad de Presidente y Vicepresidente y comunicó a la autoridad del recinto, por lo que también al día siguiente lo expuso en un informe escrito a la Delegación Provincial de Cañar. El señor Juez pregunta si la Junta de Cañar ha tomado alguna resolución al respecto y dice que no. El Dr. Verdugo dice que los resultados no varían en absolutamente nada, pero manifiesta que el hecho debió ponerse en conocimiento del Ministerio Público para su investigación. El señor Juez dispone que se tenga como prueba el parte policial, el testimonio rendido por el señor Agente de Policía Patricio Baquero Noriega. Lo manifestado por el procesado, se tendrá en cuenta como prueba en lo que fuere procedente. Siendo las 11h35, se suspende la presente audiencia de juzgamiento hasta las 13h00 en que se leerá la resolución correspondiente. Para constancia, firman la presente acta el señor Juez, Dr. Arturo J. Donoso Castellón, el señor Jhonatan Santiago Harris Ortega, presunto infractor, junto a su abogado defensor, Dr. Carlos Rafael Verdugo Sánchez, el Agente de Policía Patricio Baquero Noriega, en presencia de la señora Secretaria Relatora que certifica.

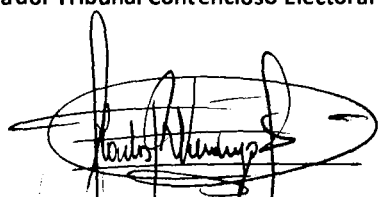


Dr. Arturo J. Donoso Castellón

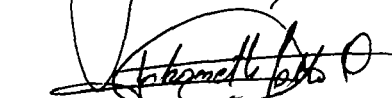
Juez Sustanciador Tribunal Contencioso Electoral



Jhonatan Santiago Harris Ortega



Dr. Carlos Rafael Verdugo Sánchez



Johaneth Esther Lata Ortega



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

CAUSA 253-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Azogues, 29 de julio de 2009.- Las 13h23.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 253-2009; en 3 fojas útiles, que contiene un parte policial y la boleta informativa N° 00202, de cuyo contenido se presume que el ciudadano JHONATAN SANTIAGO HARRIS ORTEGA, con cédula de ciudadanía 030216911-5 puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es por hacer desaparecer paquetes que contengan documentos electorales, hechos ocurridos en la ciudad de Cañar, parroquia Cañar, provincia del Cañar, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 22h00. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, siendo válido el mismo. **TERCERO.-** Dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 24 de julio de 2009, y celebrada el día 29 de julio de 2009, misma a continuación se transcribe: "En la ciudad de Azogues, provincia de Cañar, a los 29 días del mes de julio del año dos mil nueve, siendo las 11h12, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de la Provincia de Cañar, ubicada en la calle Alberto Sarmiento y David Mogrovejo, dentro de la causa número 253-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparece el señor Jhonatan Santiago Harris Ortega, con cédula de ciudadanía No. 030216911-5, en su calidad de presunto infractor, acompañado por su abogado defensor Dr. Carlos Rafael Verdugo Sánchez; queda constancia que a esta audiencia no ha comparecido el señor Agente de Policía Patricio Baquero Noriega del Comando Provincial de Policía Cañar No. 15, Tercer Distrito Plaza Cañar, que según consta de oficio No. 2009-198-P1-CP-15, de fecha 28 de julio de 2009, por el cual se comunica que el Capitán Patricio Baquero no podrá comparecer a esta audiencia oral de juzgamiento por



encontrarse con 30 días de licencia. Comparece también la señora Johaneth Esther Lata Ortega, en su calidad de coordinadora del Recinto Electoral en el Instituto José Peralta del cantón Cañar, provincia de Cañar, lugar donde se verificaron los hechos. Una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, el señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 24 de julio de 2009, las 16h33, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento y de la infracción que se le imputa, esto es por hacer desaparecer paquetes que contengan documentos electorales, tipificada en el Art. 159, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. A continuación, el señor Juez concede la palabra a la señora Johaneth Esther Lata Ortega, quien manifiesta que el día de la elecciones estaban ya en el cierre de las elecciones y tenían que recoger los sobres en la junta 14 de varones, en donde no aparecían las actas para la dignidad de Presidente y Vicepresidente; que se encontraban los miembros de la mesa y los delegados de los partidos, y que no se entregó dichas actas por lo que se acercó el señor Policía y le extendió al señor Harris una boleta informativa. A continuación el Dr. Carlos Rafael Verdugo Sánchez hace uso de su derecho de contradicción y pregunta que cuales fueron las actas que no entregó y dice que solo las actas originales para la dignidad de Presidente, que si le consta que el señor Harris sustrajo dichas actas y dice que no le consta que el también parecía preocupado; que al momento del conteo quién puede ingresar y dice que solo los miembros de la mesa y los delegados de los partidos como observadores; que cuántas personas estaban y dice que 5 miembros de la mesa y 2 delegados de los partidos. Enseguida el señor Juez da la palabra al señor Dr. Carlos Rafael Verdugo Sánchez, Defensor Público que representa al señor Jhonatan Santiago Harris Ortega, quien hace uso de la palabra para presentar sus alegaciones y que en lo principal manifiesta que hubiera sido importante la comparecencia del Capitán Baquero por la importancia de su testimonio; que el testimonio de la señorita Ortega es contundente al decir que el señor Harris estaba preocupado; que según consta de su testimonio se encontraban solo el presidente y un vocal, cuando debían haber estado todos los miembros de la mesa; que en la Delegación Provincial de Cañar reposan las copias del acta; que el señor Policía debió comunicarse inmediatamente con el Consejo Nacional Electoral; que por el Art. 65 de las Normas del Tribunal Contencioso Electoral este juzgado debió inhibirse por considerarse a este hecho como un delito tipificado en el Código Penal; que el señor Harris emitió un informe al día siguiente de los hechos explicando lo sucedido. El señor Jhonatan Santiago Harris Ortega hace uso de la palabra y manifiesta que el día del cierre de las elecciones ingresaron los 5 miembros de la mesa a realizar el conteo con los 2 delegados de los



partidos políticos; que al haberles indicado que debían hacer primero el conteo de las papeletas para Presidente, momento al cual se retiraron 3 miembros y quedó él como Presidente y otro vocal como Secretario; que al verificar constataron que con existía el acta para la dignidad de Presidente y Vicepresidente y comunicó a la autoridad del recinto, por lo que también al día siguiente lo expuso en un informe escrito a la Delegación Provincial de Cañar. El señor Juez pregunta si la Junta de Cañar ha tomado alguna resolución al respecto y dice que no. El Dr. Verdugo dice que los resultados no varían en absolutamente nada, pero manifiesta que el hecho debió ponerse en conocimiento del Ministerio Público para su investigación. El señor Juez dispone que se tenga como prueba el parte policial, el testimonio rendido por el señor Agente de Policía Patricio Baquero Noriega. Lo manifestado por el procesado, se tendrá en cuenta como prueba en lo que fuere procedente.” **CUARTO.-** De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se le imputa al señor JHONATAN SANTIAGO HARRIS ORTEGA se encuentra inmerso dentro de lo estipulado en el artículo 159 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: “Serán reprimidos con prisión de seis meses a un año y multa de mil a dos mil sucres: b) El que hiciere desaparecer los paquetes que contengan los documentos electorales;” asimismo el artículo 288 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala: “Serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años: 2. Quien haga desaparecer los documentos electorales o dolosamente los altere”. **QUINTO.-** El artículo 76 numeral 2 y 3 de la Constitución que en su orden establece: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” y “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otro naturaleza; ni se aplicará un sanción no prevista por la Constitución o la ley; el numeral 5 del mismo cuerpo legal indica: “En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora”; el numeral 6 del mismo cuerpo normativo indica: “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”. **SEXTO.-** Doctrinariamente en materia penal reconocida internacionalmente, y en concordancia con el artículo 1 del Código Penal “Leyes penales son todas que contienen

algún precepto sancionado con la amenaza de una pena”, la disposición establecida en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, ley vigente a la época de la comisión de la infracción que se juzga, evidentemente es una norma penal contenida en una ley especial, puesto que no solo el Código Penal tipifica infracciones y sanciones penales, sino otras leyes como las de tránsito, lavado de activos, tenencia de armas y explosivos, tenencia y tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; más aún siendo en este caso que la pena es de privación de la libertad, lo cual contraviene lo señalado en el artículo 195 de la Constitución que imperativamente establece la mínima intervención penal del Estado. En consecuencia, al tenor del artículo 77 numeral 11 “La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada”; y, por lo dicho, el Tribunal Contencioso Electoral en la materia específica debe aplicar la Constitución en materia de garantías y derechos de forma directa imponiendo la sanción penal de menor gravedad. **SÉPTIMO.-** En la especie, por el principio garantista de la irretroactividad de las leyes, que contienen normas de prohibición y las respectivas sanciones, además debe aplicarse necesariamente, la normativa que más favorezca al infractor aún cuando sean posteriores al hecho, sin embargo, hay que tener en cuenta que en cualquier caso el juzgamiento de las infracciones debe hacerse conforme a la tipificación determinada al momento de los hechos materia del juzgamiento, sin que se pueda hacer interpretaciones analógicas ni extensivas. En el caso en examen no se trata de la desaparición de paquetes que contengan los documentos electorales, que es la descripción típica prevista en el art. 159 letra b) de Ley Orgánica de Elecciones aplicables al caso, por lo que el hecho es en estricto sentido atípico. Pero además del testimonio rendido durante la audiencia de juzgamiento por la coordinadora del recinto electoral, así como por los documentos presentados en la audiencia y que fueron incorporadas como prueba dentro de la audiencia, se da la circunstancia especial de que el ciudadano procesado en primer lugar, no actuó dolosamente, ni estaba en el ámbito de sus posibilidades el controlar la desaparición de las actas a las que se refiere el boletín informativo de la policía, que este caso no constituye prueba legalmente actuada, porque el policía que lo suscribe no se presentó a rendir su testimonio, durante el desarrollo de la audiencia. Inclusive las gestiones realizadas a partir de los hechos, por el procesado, entonces presidente de la mesa electoral, solamente acompañado de un vocal que actuó de secretario, porque los demás integrantes de la mesa abandonaron el lugar de los escrutinios, al haber



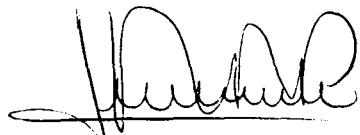
puesto en conocimiento lo sucedido de la coordinador cuyo testimonio fue receptado en la audiencia de juzgamiento, y, al presentar por escrito la situación producida ante la Junta Provincial Electoral del Cañar, demuestra una actitud de responsabilidad más allá del alcance de lo que se podía exigir, lo cual en un juzgamiento de infracciones corresponde a lo que en doctrina penal se conoce como inexigibilidad de otra conducta. Por la consideraciones expuestas **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra el señor JHONATAN SANTIAGO HARRIS ORTEGA, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 76 numeral 2 y 3 de la Constitución, y, en consecuencia se ratifica la presunción constitucional de inocencia. II.- Por existir en la especie, indicios de una infracción penal por sustracción y la consecuente desaparición de documentos públicos, este juez dispone remitir copia de lo actuado a la Fiscalía General, para los fines legales consiguientes. III.- Actúe en la presente causa la Abogada Ivonne Coloma Peralta en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.-CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- La lectura de esta sentencia es suficiente notificación en persona, sin perjuicio de su publicación en la cartelera de la Delegación y en los domicilios judiciales señalados.-



Dr. Arturo Doñoso Castellón

Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Azogues 29 de julio de 2009



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

307

Razón.- Siento por tal que el día de hoy jueves 30 de julio de dos mil nueve, siendo las catorce horas treinta minutos, procedí a notificar al señor Jhonatan Santiago Harris Ortega, a través de su abogado defensor Dr. Carlos Verdugo Sánchez, en la casilla judicial No. 140 de la Corte Provincial de Justicia de Cañar con la sentencia que antecede.- Certifico.-



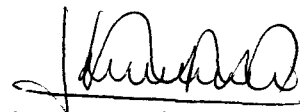
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy jueves 30 de julio de dos mil nueve, siendo las catorce horas con siete minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Loja.- Certifico.-



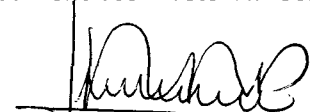
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy jueves 13 de agosto de dos mil nueve a las diez horas con diez minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy jueves 13 de agosto de dos mil nueve a las diez horas con diez minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

OFICIO No. TCE-FICP-001-2011

Quito, 04 de enero de 2011

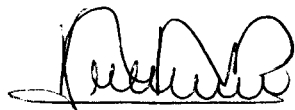
Señor

MINISTRO FISCAL DISTRITAL DE CAÑAR
PRESENTE

De mi consideración,

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha 29 de julio de 2009, las 11h12, dictada dentro de la Causa No. 253-2009, remito copia certificada del expediente en veintiseis folios, y un oficio, para el trámite correspondiente.

Lo que comunico para los fines de ley.



Ab. IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIO RELATORA (E)

